

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA LUNES 5 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Berga 7 de Abril.

La tarde del 5 salió el capitán comandante de los cazadores de este partido con direccion á Prats de Llusanés, donde se sabia habian de parar doce facciosos, que sorprendió y fusiló en el acto mismo.

Moya 8 de Abril.

Son las diez y media de la noche, y tenemos (segun creemos) de tránsito á una columna de facciosos, que procedente de la parte de Esparraguera pasa á un cuarto de hora de aquí con direccion al Estany. El refuerzo que nos ha venido es la seguridad de este punto en las actuales circunstancias.

Item 9.

A la una y cuarto de la tarde he tenido la noticia que los infames facciosos se han marchado de la villa del Estany con direccion hácia Prats de Llusanés; voy en su persecucion hasta poder lograr el darles una embestida segun permitan las fuerzas de la parte de la compañía que viene conmigo: mi direccion es por la parte de Olot; en caso de encontrarlos sera tal vez por Prats, y no mandándome nada en contrario iré siguiéndoles. = Dios guarde á V. muchos años. = El capitán de cazadores Juan Carreras.

Olot 20 de Abril.

La faccion de Miralles continúa su escape hácia el Pirineo, aunque no se sabe de fijo si tomarán nueva direccion hácia su caberna. En todo el Llusanes no ha tenido encuentro alguno. Creído de que puedo hacer un servicio interesante á la patria, y para satisfaccion del partido, me dirijo hácia Balsereni, de donde regresaré para esa, si V. no dispone lo contrario, persuadido de que mi expedicion será de la aprobacion de V., pues solo deseo ser útil á la patria; y aunque la marcha es penosa y cansada, nada rinde á los valientes que tengo el honor de mandar. Al paso que los pueblos se espantaban de verse sin pensar con la gavilla de facciosos, se animaron de nuevo al ver bayonetas constitucionales que van á sostenerlos. Dios guarde á V. muchos años. = Juan Carreras.

Barcelona 15 de Abril.

Parece, dice el *Diario constitucional*, que los valientes y decididos que componen los batallones de la M. N. V. y L. de esta plaza tratan de añadir un nuevo timbre de gloria á los muchos que tienen ya adquiridos, ofreciéndose voluntariamente á contribuir con su trabajo á la fortificacion de las murallas, y poner completamente en estado de defensa la plaza. ¡Gloria sin par á los heróicos milicianos de Barcelona! Ellos mismos tomarán el picó y la azada para abrir los sepulcros en donde deban ser sepultados los que caigan al filo de sus aceros.

Córdoba 27 de Abril.

Nuestro gefe político ha publicado la proclama siguiente: Habitantes de la ciudad de Córdoba: «Con el mayor disgusto he llegado á entender que los pérfidos enemigos de la patria y de vuestro bien arrastran al crimen por la seducccion á jóvenes incautos, con el depravado objeto de turbar el sosiego público, y disolver los vínculos sociales que nos unen. No es la vez primera que en esta ciudad han empleado tan inicuos medios para manchar su suelo con la sangre de nuestros hermanos, y devastar esta provincia: harto conocidos me son sus nombres y sus criminales intenciones; y si bien por ahora no pongo en ejecucion los terribles medios con que puedo escarmentar á estos perjuros, que invocando sacrilegamente los nombres mas santos para pervertir vuestra opinion, solo aspiran á vuestro abatimiento, vuestra esclavitud y vuestra miseria; en lo sucesivo, donde quiera que se encuentren estos enemigos ocultos, y aparezcan desacreditando el sistema constitucional, ó insultando y amenazando á los amantes del orden y patriotas distinguidos, dictare las órdenes mas enérgicas para castigar con la mayor severidad, no solamente á todos

los que resulten cómplices en estos crímenes, sino tambien á los que abusando de vuestra credulidad y del sagrado caracter de que se hallan revestidos, intenten apartaros con sus discursos de la senda que á todo buen ciudadano le está señalada.

Cordobeses: desde este día no usará contra tales seductores y seducidos de proclamas y discursos, pues estos medios no son ya suficientes para contener á los que habiendo roto abiertamente el freno á la obediencia, cierran sus oídos á la indulgencia, á la buena fe, y á la persuasion: la fuerza y solo la fuerza debe conducirlos á la razon; y estad seguros, cordobeses, que irremisiblemente usará de ella en estas circunstancias vuestro gefe político = Pedro Clemente Ligués.

Cádiz 2 de Mayo.

En el *Redactor general* se publican las siguientes noticias de Inglaterra.

Londres 15 de Abril. Ayer se abrió el Parlamento. Ambas Cámaras tomaron en consideracion el grave asunto de la guerra entre España y Francia. En el discurso pronunciado por el lord Liverpool se resume, digámoslo así, lo mas interesante de la gran cuestion política. Principió haciendo una breve reseña de los sucesos ocurridos en 1814 cuando regreso el Rey Fernando VII, á quien dice aconsejó el embajador británico sir H. Wellesley que adoptase la Constitucion, *sujeta á modificaciones*; pero que aquel Monarca se negó á jurar el nuevo código, en la inteligencia de ser contrario á la opinion del pueblo español; bien que al mismo tiempo publicó un manifiesto en que reconocia los principios de una monarquía moderada, y prometia congregar Cortes: á haberse verificado lo cual, opino su señoría que ni la España ni la Europa hubieran tenido motivos de sentir la resolucion de S. M. Católica; resultando del desgobierno que se siguió, la restauracion de aquel Código en 1820; restauracion que alarmó á los aliados de la Gran Bretaña. El lord Liverpool confiesa que desde luego el modo con que se ha verificado es sensible; aunque observa que si jamas se ofreció un caso de esta especie en que las potencias no tuviesen fundamento para intervenir, por no ofrecer pretexto á hostilidades á ninguna, es seguramente la revolucion española. Recordó que por defectos que tuviese el Código constitucional, ya fue anteriormente reconocido por los Soberanos de Europa, y que así lo hizo presente el ministerio ingles en cierta cuestion propuesta por el de San Petersburgo.

Pasa luego á hablar de las instrucciones que se dieron al lord Castlereagh para el Congreso de Verona, por creerse que allí se trataria de los asuntos de España, que fueron opuestas á toda intervencion; y expresa que nunca se imaginó se propusiesen como uno de los puntos principales de las deliberaciones; mas que habiéndose llegado á entender que como tal se propondrian, se previno al lord Wellington en 27 de Setiembre que si se intentaba intervenir por la fuerza ó con amenazas en los negocios de España declarase perentoriamente, «hallarse convencido el Gobierno de S. M. B. de lo inútil y arriesgada de semejante intervencion, pareciéndole tan vituperable en su principio como de imposible práctica, en cuya virtud S. M. de modo alguno seria parte en ella.» Avisó luego el referido lord que el Gobierno frances iba á proponer al Congreso las siguientes cuestiones: 1.ª En caso de verse la Francia en necesidad de retirar su ministro de Madrid, y cortar sus relaciones diplomáticas con España, ¿adoptarán las altas Cortes iguales medidas? 2.ª En caso de guerra entre Francia y España, ¿bajo que forma y en que terminos suministrarán á la Francia el auxilio moral que de á sus medidas el peso y autoridad de la alianza, é inspire un saludable terror á los revolucionarios de todos los países? 3.ª En suma, ¿cual es la intencion de las altas potencias en cuanto á la extension y forma del auxilio efectivo que prestarian á la Francia en caso de ser, á peticion de esta, necesaria su intervencion activa?

El lord Liverpool dice en seguida que la respuesta de su ami-

go (lord Castlereagh) á la primera de estas preguntas (en las cuales parece se anticipa el considerar á la España como agresora), fue análoga á las instrucciones de que va hecha mencion: y que los ministros de las otras tres potencias contestaron en sustancia, que si la Francia se veía obligada á romper sus relaciones diplomáticas con España sus respectivos Gobiernos darian punto á las suyas: el duque se limitó en su contestación á exponer que desde Abril de 1820 el Gobierno de S. M. B. había aprovechado toda ocasion de recomendar á sus aliados se abstuviesen de intervenir en los asuntos interiores de España; protestando solemnemente en particular contra toda intervencion armada apenas llegó á entender se enviaban pliegos á los ministros residentes en Madrid para intimar al Gobierno español las medidas á que daban margen en los principios que había adoptado, medidas que en sentir del lord Wellington exasperarian á dicho Gobierno, y cuyo resultado seria probablemente interrumpir sus relaciones diplomáticas con Austria, Prusia y Rusia, sin favorecer la causa de la Francia, cuyo Gobierno se vería en situacion embarazosa, así como el de S. M. B., que deseaba sinceramente ver terminados los males que afligian á la España, y restablecidas las relaciones de esta con la Francia en el pie de amistad y buena armonía acostumbrada, á cuyo fin anhelaba S. M. B. coadyuvar con sus aliados para calmar la irritacion, y precaver un rompimiento; repitiendo con este motivo que el mezclarse en los negocios internos de un Estado independiente, á no ser estos trascendentales á los intereses de los súbditos de S. M., era incompatible con los principios que invariablemente le habían servido de guía.

No obstante los buenos oficios de la Inglaterra siguieron los aliados el plan indicado; viniendo á reducirse los procedimientos por parte de Francia, en union de las potencias aliadas, á declarar «la necesidad de proteger á la Francia contra cualquier ataque directo por parte de España.» Tres eran pues las contingencias que pudieran presentarse: primera, la de intentar los españoles propagar sus opiniones políticas en territorio frances, ó adoptar medidas para turbar el régimen de aquel Gobierno: segunda, destronar al Rey Fernando, ó propasarse á actos de violencia respecto á su persona ó familia: tercera, intentar variacion en la actual dinastía. Despues de varias reflexiones sobre estas contingencias, y de referir la salida de los ministros de Madrid, observa el lord Liverpool que este paso no debió tenerse por acto de hostilidad, pues las relaciones diplomáticas se han suspendido por años consecutivos entre dos países sin llegarse á declarar la guerra, y que para evitarlo la Gran Bretaña no omitió esfuerzo.

No tuvo su señoría dificultad en sentar que la Gran Bretaña no debió nunca omitir esfuerzo, y valerse de todo su influjo para evitar un rompimiento entre Francia y España, interponiendo su mediacion de un modo honorífico y efectivo para impedir semejante calamidad; pues debía recurrir á cualquier medida compatible con el honor, para mantener sin disturbios las relaciones amistosas entre las potencias de Europa, dictándolo así la sana política, no solo en cuanto hace relacion al estado interior de España, sino tambien respecto á Francia y demás Gobiernos; pues de empezar las hostilidades con una de las grandes potencias, sobre todo atendidos los principios de que se parte, nadie puede decir á qué extremo lleguen. Que el deber del Gobierno de S. M. B. era por lo tanto, así respecto á la Francia como á España, á la Europa, y mas todavía respecto á la Inglaterra misma, adoptar medidas análogas á la seguridad, al honor y al carácter del país, para impedir la introduccion de la guerra en España. Ademas, en la época de que se trata el Gobierno británico estaba con España en caso de tener especial motivo para una interposicion amistosa; pues en el mismo periodo é inmediatamente antes del primer paso de agresion que dió la Francia, la España le llamó á interponer su mediacion para evitar la guerra.

El papel de mediador (continuó el lord Liverpool), aunque honorífico, y siempre por sí mismo justificado, no nació de nosotros, y si de desseo expresado por el mismo Gobierno de España; no porque á esta cuando la solicitó se hubiese hecho una amenaza directa de guerra, sino por inferir que en tal caso pudiese determinar la Inglaterra permanecer neutral. Desechó la Francia esta mediacion, fundándose en que sus diferencias con España no eran de naturaleza tal que pudiesen someterse á la decision de un mediador, y por esperar tambien que la intervencion de la Gran Bretaña podria emplearse útilmente de otro modo. El objeto inmediato á que aludia la España era el ejército de observacion, y no á hostilidades mas directas. Aquí advirtió S. S. que la Gran Bretaña como mediadora por nada en este

mundo habria sido inducida á pedir á la España alterase ningun título de su Constitucion ó sistema de gobierno que el pueblo español conceptuase materialmente necesario á su honor e independencia; bien que el Gobierno ingles conociese, como todos los demas, y en lo cual desde luego convenia todo español sensato, que eran indispensables algunas modificaciones en la Constitucion de 1812 para calmar el estado de guerra civil y convulsiones locales que agitaban aquel país.

Una vez solicitada la mediacion creyó oportuno el Gobierno británico, al inquirir los medios con que contaba la España para en caso de próximo ataque, hacer presente la situacion lastimosa á que un ejército invasor podria reducir sus mejores provincias, y que pudiera haberse tomado en consideracion el anticipar modificaciones, que es óbvio han de verificarse en lo sucesivo; volviendo S. S. á advertir que por ningun título se propusiera á los españoles concesiones que no juzgasen justas y necesarias; en cuya virtud, lo expuesto no había pasado de mera insinuacion ó consejo; añadiendo que la negativa á admitirlos no debía en ningun caso producir queja. Para estas comunicaciones dijo haberse valido el Gobierno de su respectable amigo el lord Wellington, quien había manifestado al de España su sentir respecto á la situacion en que se veía. Esto fue cuando aun no se creía la invasion, que el mismo lord Liverpool tampoco imaginó pensase la Francia en recurrir á tal medida hasta pocos dias antes de haber pronunciado Luis XVIII el discurso de apertura de las Cámaras; bien que todavía no se hubiese desvanecido toda esperanza de arreglar las desavenencias. Y así en la primer sesion del Parlamento contestó á la pregunta que se le hizo que no consideraba cerrada la puerta á las negociaciones, pues mientras quedaba alguna debia asirse hasta de un cabello.

Contrayéndose en seguida á la política adoptada por la Inglaterra, recordó que tenía dicho en otra ocasion que esta era la neutralidad, y que los documentos que había puesto sobre la mesa demostraban se había observado religiosamente en lo que respecta á España, de lo cual bien se había hecho cargo esta potencia cuando la Inglaterra consintió en hacer de mediadora. Al explicar el fundamento de haber adoptado este sistema, no titubeó en decir que así lo exigía el deber de la Inglaterra, y la primer consideracion que no debía perderse de vista: la de mantener su honor: y añadió no tenía dificultad en repetir lo que había dicho al principio de las sesiones, á saber, que si el honor ó un interes esencial de este país exigiese empeñarse en la guerra había medios para ello; y que hablaba así no por suponer meramente que una gran potencia como la Gran Bretaña debe siempre encontrar medios de sostener puntos tan interesantes, sino que lo decía por la situacion en que se hallaba, y por haber examinado detenidamente la materia; y que por lo tanto repetía que si el honor ó el interes de la Inglaterra exigiesen entrar en guerra, no tendría desde luego su señoría dificultad alguna en encontrar los medios suficientes al efecto; pero que no por esto fuese á suponerse que dudaba cual fuese el verdadero interes de este país.

Despues de haber sostenido una guerra de que no hay ejemplo por lo estensa y dilatada, exclamó: cuando estamos recuperándonos de los padecimientos que de nuestros inauditos esfuerzos se siguieron; cuando nuestro comercio y manufacturas se ven en un estado de prosperidad cual jamas disfrutaron; cuando nuestra agricultura revive ya sin las trabas que experimentaba; ¿sería el momento en que una persona sensata pusiera en duda que este país desea la paz, siempre que pueda conservarse en términos compatibles con su honor, y que dejásemos de proporcionar á otros los beneficios de que al presente gozamos, y que en caso de guerra habremos de renunciar en parte? Agréguese á estas consideraciones de gran peso otra peculiar al país que habría de ser el teatro de la guerra si llegásemos á declararla. No vayamos á suponer que bastaría enviar armas y municiones, ó un corto subsidio: nuestro lema debe ser *totum certatum est corpore regni*. Debemos, como en otro tiempo hicimos, entrar en la contienda con fuerzas considerables: no tendríamos que enviar un pequeño ejército, sino hacer esfuerzos iguales á los que últimamente hicimos. Con este motivo observó el orador que la experiencia tenía acreditado que toda guerra era cuatro veces mas costosa en España que en otra nacion cualquiera.

Veamos, continuó, á cargo de quién estuvieron las operaciones costosas, y á quién tocó el dirigir los sitios. Debemos pues en caso de entrar en guerra estar preparados, no para operaciones navales, sino para hacer la guerra en la Peninsula en la escala de la mayor latitud. Otra razon tuvo ademas el Gobierno de S. M. B. para el sistema de política adoptado. En la última guerra, Espa-

ña no fue el objeto, sino el medio: el objeto era la libertad de la Europa. Verdad es que en el suelo español se encontró la palestra mas adecuada, y en ella fue donde se dió la batalla de Europa, y donde se consiguió su libertad. Mas ¿cuál era entonces la situación de España? Una Nación unida: de extremo á extremo eran uniformes los sentimientos; pudo haber traidores, pero eran excepciones á la generalidad. ¿Y cuál es en la actualidad la situación de esta misma España? Dividida, y no como otras naciones cuando todos los espíritus activos se hallan de un lado, y los pasivos de otro, sino que hay actividad y entusiasmo en ambos: una guerra civil devora á la España: una guerra de clérigos y gente del campo contra los propietarios de tierras y fabricantes: es preciso convenir que las luces estan en uno de estos partidos; pero si distingue al uno el fanatismo de la libertad, el otro se distingue por el de la religion. Y en tales circunstancias nos empeñaríamos no solo para arrojar á los franceses de España, sino para sostener á la mitad de los españoles contra la otra mitad.

Dijose que el pueblo frances no estaba por la guerra, atendidos los intereses mercantiles: quizá fuera harto aventurado suponer que una guerra mereciese la desaprobacion de la clase militar; bien que la presente sea de tal naturaleza que no dejará de conocer cuan corta es la gloria que ofrezca: pero habrá quien imagine que si la Inglaterra toma parte deje de ser popular en Francia: Sin duda lo fuera entonces, y perdiéndose de vista el interes de España, los de la Inglaterra llamarian de preferencia la atencion: la guerra de 1721 es prueba de esta verdad. Aludiendo en seguida á haberse dicho que podria haberse proferido la amenaza de guerra, se explicó en estos términos: «Y suponiendo que asi hubiese sido, y que no hubiera surtido efecto, subsistiria lo mismo la cuestion de si era acertado y conveniente entrar en guerra; pues nadie recomendará proferir una amenaza que no nos hallásemos dispuestos á realizar. Se ha dicho ademas que al fin pudiéramos vernos obligados á la guerra; pues pudiera suceder que logrando la Francia su idea, se apoderase de España, y atacase á Portugal. Sin descender al examen de probabilidades, bastará decir que el mejor modo de asegurar todos los objetos que nos hemos propuesto pudiera ser no comprometernos en una guerra.»

Expresó su señoría no tenia dificultad en decir que si podia evitarse un gran mal sufriendo de presente otro menor, debiera abrazarse este para impedir aquel, y que tal era de hecho el sistema que se seguia para mantener la balanza del poder. Pero que respecto á los objetos que la Francia se proponia podian tenerse por irrealizables, á no estar la mayoría de la nacion española á favor suyo. Y entonces ¿á qué ha de intervenir este pais: preguntó. Si lograra su idea, por tener de su parte la mayoría de España, no dictara el honor la intervencion de la Gran Bretaña: entonces quedara reducida la cuestion á cuál sea el interes esencial de este pais, y cuál el mejor modo de promoverlo: si el sistema de neutralidad ó la guerra. Sin duda que las primeras operaciones de la Francia pudieran no excitarnos á intervenir, mas podrian suscitarse mas adelante compromisos.

Pudieran indudablemente sobrevenir sucesos que pudiesen envolver en guerra á este pais: por ejemplo, el verse envuelto en ella Portugal: pero se nos han dado seguridades positivas de que si permanece neutral no será atacado. ¿Mas entraria uno en una lid solo porque pudiesen sobrevenir sucesos, que segun todos los cálculos de las probabilidades no debieran suceder? Si nuestra politica es la neutralidad, debe ser una neutralidad actual, una neutralidad recta. Si llegase á ser necesario intervenir con las armas, digo, que bien se haria cargo el Parlamento, asi como los que dirigen el Gobierno, de la necesidad de adoptar las competentes medidas; pero hasta tanto que se determinase sacar la espada y arrojar la vaina esperaba no entrásemos en una neutralidad de falsas pretensiones, pues ningun pais tenia mas motivo de queja contra neutralidades de esta especie que el nuestro; no habiéndose visto empeñado en guerra que no hubiese tenido que sostener la contienda tanto con los neutrales como con los beligerantes, y habiendo por esta razon sufrido tanto, y explicándose con energía respecto á los agresores, confiaba diésemos ejemplo de una neutralidad actual y verdadera, obrando respecto á los demás como quisiéramos lo hiciesen con nosotros.» El noble lord concluyó dando gracias á la Camara por la atencion con que le habia favorecido.

En el discurso que pronunció Mr. Canning en la Cámara de los Comunes impugnó con vehemencia el discurso de la corona á la apertura de las Cámaras francesas. Al hablar de Portugal advirtió debia considerarse la obligacion contraida respecto á su defensa, partiéndose del principio de un tratado defensivo y no ofen-

sivo, observando que una alianza defensiva entre dos naciones no obliga á la una á empeñarse en guerra cuando la otra voluntariamente la emprende; bien que con satisfaccion previniere que el Gobierno frances jamas habia cesado de declarar que su intencion no era meterse de modo alguno con Portugal ni de palabra ni de hecho, á no ser que Portugal atacase á los ejércitos de Francia; á lo cual añadió que hasta ahora no estaba Portugal obligado por convenio alguno á tomar parte en la guerra que acababa de principiar entre Francia y España. En cuanto á las provincias disidentes del Sur de America, sobre las cuales conserva todavia España el dominio *de jure*, aunque habiéndolo perdido *de facto*, como pudiera la Francia enviar sus escuadras y ejércitos para apoderarse de ellas, previno el orador que el Gobierno de S. M. B. se habia creído en la necesidad de sentar que consideraba la separacion de las colonias de España ya efectuada á tal grado que no toleraria ni un momento ninguna cesion que España pudiese hacer de colonias en que no ejerce influencia alguna directa y positiva.

Por último, en cuanto al plan seguido por la Gran Bretaña en Verona en las negociaciones como mediadora, y al sistema de neutralidad, vino á explicarse en términos identicos á los del lord Liverpool; y concluyó su discurso inculcando que por ningun título se habia estimulado á la España á resistir á la Francia prometiéndole auxilios que pudieran llevarse á efecto, pues la Inglaterra no se hallaba preparada á promesas de actual y eficiente ayuda; siendo el punto que á los ministros tocaba considerar si habian de separarse de una vez de la cuestion (entre Francia y España), mirándola con total indiferencia. Nunca pudieran tenerla, dijo, respecto á los asuntos de España, y que deseaba sinceramente sañiese triunfante de esta contienda, como lo esperaba; pero que faltaria á la verdad si no expresase estaba plenamente convencido de que el primer resultado de su triunfo y pacificacion debe ser el adoptar en su sistema las modificaciones que se le habian aconsejado.

Sevilla 4 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del dia 4.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Guerra, participando que el Gobierno habia declarado ayer en estado de guerra á los distritos 9.º y 10.º con motivo de la declaracion de guerra hecha á la Francia.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de Doña Manuela Luisa Montalvo, quejándose de los entorpecimientos que han ocurrido en esta provincia en el repartimiento de propíos.

A la de Guerra un expediente remitido por el Gobierno sobre la necesidad de establecer comunicaciones seguras entre el Gobierno y los ejércitos de operaciones, con el informe que sobre el particular ha dado la direccion general de correos, para que se adopte la medida de exceptuar del servicio militar á los que sirven de peones en los términos que propone el director de correos.

A la misma comision se mando pasar una consulta del Sr. secretario de la Guerra sobre si ha de ser la autoridad militar ó la civil la que expida los pasaportes á los oficiales retirados con fuero militar.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Comercio sobre el permiso que concedieron las diputaciones provinciales de Barcelona y Gerona para introducir granos extranjeros en dichas provincias: sobre la solicitud de la de Tarragona, para que se permita la introduccion de los mismos en aquella provincia, y sobre la de Santander y otras quejándose del acuerdo de las dos primeras diputaciones por la disposicion referida.

Continuó la discusion sobre el arreglo económico-político de las provincias de Ultramar.

Art. 104. Siendo de su cargo formar el censo y la estadística de sus provincias, harán que los ayuntamientos precisamente en el mes de Enero de cada año les remitan el censo particular de su distrito, distinguiendo el color, condicion, sexo y edad, á fin de que concluido el general de la provincia para el mes de Febrero se pase una copia por duplicado al jefe político superior. Con el objeto de que sacando otra, que hara reservar en su secretaría, remita aquellas al Gobierno. Aprobado.

Art. 105. Cuidarán de que en las épocas prefijadas se les remitan por los ayuntamientos estados de los nacidos, matrimo-

nios y muertos, con distincion de color, condicion, sexos y edades de los que fallecen, pidiendo no solo á los ayuntamientos sino tambien á cualquiera autoridad ó persona, las noticias convenientes para formar la estadística con arreglo á las bases que dé el Gobierno, pudiendo valerse en caso necesario del auxilio ó cooperacion de los inteligentes. Con vista de las noticias ó informes que se reciban se formarán los estados ó cuadernos correspondientes, de que se dirigirán dos ejemplares al Gobierno, á fin de que reteniendo uno pase otro á las Cortes, y archive otro con los documentos é informes originales en la secretaría de la Diputacion. Aprobado.

Art. 106. Harán que les sean oportunamente remitidas las cuentas de los respectivos ayuntamientos bien comprobadas, con separacion de sus entradas y salidas, y con las demas especificaciones y formalidades convenientes. Aprobado.

Art. 107. Zelarán para que los presupuestos se presenten con la distincion y claridad conveniente, demostrando el gasto de las obras que hayan de emprenderse, y el producto que deba rendir el arbitrio propuesto. Si se trata de llenar las atenciones ordinarias exigirán un estado circunstanciado de los gastos públicos que hayan de hacerse en todo el año á costa de los fondos del comun, y otro del valor de estos, con advertencia del *deficit* que resulte, bien documentado todo, y constando haberse discutido estos puntos en sesion pública, anunciada con anticipacion. Aprobado.

Art. 108. Para hacer que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su objeto respectivo, y proponer al Gobierno las reglas convenientes para la reforma de sus abusos, cuidarán de que no falten las juntas municipales de beneficencia que debe haber en todos los pueblos de las provincias, procurando imponerse de su buena ó mala administracion, y hacer que se eviten los abusos que adviertan, estableciendo interinamente, y á reserva de la aprobacion de las Cortes en caso necesario, las reglas que convengan al efecto. Aprobado.

Art. 109. Consultarán al Gobierno poniendo en planta, si las circunstancias y urgencia lo exigiesen, el nombramiento de secretario y contador de fuera de la misma junta de beneficencia, dotados de fondos públicos cuando lo hagan presente los ayuntamientos, y desempeñarán las demas funciones que se les démarquen por las leyes y reglamentos particulares de este ramo y todo lo de salud pública. Aprobado.

Art. 110. Nombrarán un secretario y los oficiales y auxiliares que atendidas las circunstancias sean necesarios, dotándoles competentemente; pero sin que puedan esperar sueldo alguno luego que dejen de servir su destino. Para el nombramiento de estos, asi como para removerlos, fijar, aumentar ó disminuir su dotacion, se dará cuenta al Gobierno, indicando los justos motivos que se hayan presentado para las remociones ó alteraciones de sus sueldos. Aprobado.

Art. 111. Informarán las diputaciones respectivas cuando se haya de proveer cualquier destino en sus provincias, cuáles sean las personas mas acreedoras y aptas para su desempeño en ellas, á fin de que se tengan presentes para su provision, y pueda el consejo de Estado comprender en sus ternas á los que en las respectivas provincias se hayan hecho acreedores á la confianza pública, todo sin perjuicio de las demas propuestas é informes que correspondan. Aprobado.

La comision presentó redactado en otra forma que lo habia propuesto antes el art. 112, y á petición del Sr. Gomez Becerra se mandó quedar sobre la mesa.

La comision retiró en seguida y sin discusion alguna el artículo 113.

Art. 114. En cuanto á la formacion y servicio de la milicia nacional local se sujetarán las diputaciones á lo prevenido en sus reglamentos, y á las demas resoluciones y órdenes que rijan en la materia, cuidando muy particularmente de que estos cuerpos se organicen, y de que se les proporcione la instruccion y el armamento necesario. Aprobado.

Art. 115. Las diputaciones podrán conceder con justa causa, oyendo á los ayuntamientos respectivos, espera y moratoria por corto tiempo, que no pasará de un año, para el pago de deudas á favor de los propios y arbitrios de los pueblos, sin que puedan conceder perdón por sí; pero cuando alguno solicitare gracia de esta naturaleza, instruirán expediente para remitirlo á la resolucion del Gobierno si la deuda no pasa de 600 duros, ó á las Cortes si excede de esta cantidad. Se aprobó hasta *petición por sí* inclusive; y á petición del Sr. Becerra se mandó volver lo restante á la comision.

Art. 116. Podrán las diputaciones conceder permiso para la venta, permuta ó enagenacion á censo, ó de cualquiera otra manera, de las fincas de propios de los pueblos y de sus establecimientos provinciales ó municipales de beneficencia, instruyendo al efecto el debido expediente, con audiencia de los ayuntamientos y juntas respectivas, y haciendo constar la conveniencia ó necesidad de que se verifique la enagenacion. Aprobado.

Se suspendió esta discusion.

Las comisiones reunidas de Visita del Crédito público y primera de Hacienda presentaron su dictamen sobre las proposiciones de los Sres. Alonso y Diez (véanse en el extracto de la sesion de ayer), y opinaban que no debian aprobarse, porque se llenaria de ansiedad á los tenedores actuales de las fincas nacionales, y se daría un golpe mortal al Crédito público.

El Sr. Gonzalez Alonso pidió que este dictamen quedase sobre la mesa.

El Sr. Isturiz: Desde que se hizo primera lectura de estas proposiciones hasta ayer que se mandaron pasar á la comision han tenido tiempo los Sres. diputados para informarse del contenido de ellas. No puede darse un ataque mas mortal al Crédito público que aprobar lo que proponen los Sres. Alonso y Diez; si asi se hiciese, y se faltase á una palabra tan sagrada, ya en adelante no se podría dar ninguna á los españoles, pues no seria creida. La comision del Crédito público ha considerado que no podia menos de presentar inmediatamente su dictamen para desvanecer la idea funesta que puede haber producido la sesion de ayer: de consiguiente la comision insiste en que se apruebe ahora mismo este dictamen.

Se preguntó si se procedería desde luego á la discusion de este dictamen, y se acordó que sí.

El Sr. Gonzalez Alonso: No puedo menos de extrañar que un asunto tan grave y delicado como este haya sido despachado con tanta precipitacion por las comisiones reunidas. Las proposiciones que he tenido el honor de presentar tendrán alguna cosa que escandalice, en especialidad la 12? Yo no estoy ahora en disposicion de desenvolver las razones que me movieron á hacer esta última; pero sí diré que si ahora escandalizan los temores de esa bancarota, á mí me ha escandalizado mucho hace tres años que la clase agricultora se haya abandonado con los decretos del Crédito público. Para evitar en lo posible este mal hice las proposiciones que ayer mandaron las Cortes pasasen á las comisiones reunidas de Hacienda y Crédito público; no habré acertado en el medio que propongo, habré propuesto en cada una de ellas infinidad de disparates; pero jamas se ha visto un suceso de la naturaleza del que se ha presenciado hoy; y si no dígaseme, ¿podrían los Sres. diputados esperar que hoy se discutiera este negocio?

El Sr. Isturiz ha dicho que habiéndose leído mis proposiciones en 26 de Febrero han tenido tiempo los señores diputados de instruirse bien de ellas; pero esto es una equivocacion: las proposiciones en su primera y segunda lecturas no estan á disposicion de los señores diputados, y solo lo estan cuando se dice que queden sobre la mesa. La experiencia, señor, es la que me ha movido á hacer estas proposiciones; yo he visto que se estan haciendo ventas escandalosas de pueblos, tierras y despoblados á personas poderosas, que repartidas en propiedades regulares podrían hacerse con ellas muchos y ricos labradores: dígalo sino esa Extremadura, en donde pingües dehesas y fértiles campos son poseidos por un rico propietario: ¿y no seria mas util al Estado que esto lo poseyesen muchos? pues á esto tiende mi proyecto, no proyecto nuevo sino parte de los trabajos de muchos hombres sabios.

Las Cortes constituyentes viendo que fuera de las clases aristócratas y eclesiásticas todas las demas eran colonos, dieron un decreto para que se subdividiese la propiedad: ¿y se ha cumplido esto? no, señor; por consiguiente yo no diré mas en favor de mis proposiciones: solo diré que protesto la discusion tan precipitada, pues no es posible que se hayan enterado los Sres. diputados de sus particulares; pues si el proyecto puede tener alguna cosa errónea no puede ser mas que el artículo 12, y ese artículo lo sabe muy bien el pueblo español por qué se ha puesto.

A petición del Sr. Buey se leyeron los artículos 134 y 135 de la Constitucion.

El Sr. Surra: Me parece que el Sr. Buey estará satisfecho con decir que el proyecto que aqui se trata no es proyecto de ley; pero antes de hacerme cargo de las razones del Sr. Gonzalez Alonso satisfaré á una imputacion que ha hecho á las dos comisiones por haber presentado con precipitacion su dictamen sobre las proposiciones de S. S. Las comisiones han tenido presen-

te las razones de política y la trascendencia que podría ocasionar la circulación de este asunto: ¿y qué medio podría adoptarse para borrar la impresión que hicieren estas proposiciones? el presentar con prontitud el dictamen.

Ha manifestado el Sr. preopinante que solo el art. 12 es el que puede admitir oposición: pero yo hallo inadmisibles no solo este artículo sino los restantes, porque todos ellos quitan la esperanza de hacer propietarios nuevos pagando con las fincas á los acreedores del Estado. Ha supuesto el Sr. Alonso que se han hecho ventas escandalosas; pero todas las que se han hecho han sido generalmente vendidas á un precio y pagadas con créditos en la forma que las Cortes tienen decretado.

Ha dicho también el Sr. preopinante que no se cumple con el deseo de las Cortes de aumentar el número de los propietarios; pero, señor, téngase presente que hay ya 49 nuevos, que serán otros tantos defensores del sistema constitucional, y que se ha descargado ya á la Nación de 900 millones de deuda como las Cortes habrán visto por la memoria de la comision de Visita, como asimismo habrán observado que la deuda total del Estado no es ni por asomo la que se calculó en el año 20. Pide el señor preopinante en sus proposiciones que se imponga un gravamen á estos nuevos propietarios. Ciertamente señor que sería muy extraño que habiendo las Cortes por el decreto de 3 de Setiembre prometido que los propietarios despues de tomada la posesion de su finca nada tienen ya que ver con el Estado, no cumplieran esta promesa, obligándoles á pagar un impuesto que no estaba decretado cuando las compraron.

A mí me satisface mucho el ver la multitud de Sres. diputados que han pedido la palabra en pro del dictamen de las comisiones, pues esto manifiesta que las Cortes jamas pueden ser inconsecuentes, ni faltar en un ápice á lo que tienen prometido. Y á la verdad, ¿qué dirían los acreedores del Estado, y los que han comprado fincas si se decretase por las Cortes españolas lo que el Sr. Alonso ha propuesto: Yo hago la justicia que se merece á este Sr. diputado: conozco su buen zelo por el Estado, en especialidad por las clases útiles; pero yo suplico á las Cortes, que teniendo presentes las razones poderosas que obran en contra de las proposiciones del Sr. Alonso se sirvan aprobar el dictamen de las comisiones.

El Sr. Díez: Las razones que la comision ha tenido para desaprobare las proposiciones serán sin duda muy plausibles: pero las que el Sr. Alonso y yo hemos tenido para presentarlas á las Cortes no lo son menos. La experiencia nos ha manifestado el mal de que adolecen los decretos de las Cortes sobre el Crédito público: y es ó en seguro que este ha sido una de las causas que han influido en el retraso de la opinion pública, y acaso en el descontento para con el sistema: de manera que puede decirse que si alguna ley produce males difíciles de remediar es la que versa sobre las fincas aplicadas al Crédito público. En ella no se tuvo presente el estado de los pueblos, con especialidad de la clase laboradora. Respeto como debo las luces y conocimientos de los señores diputados; pero ciertamente que con esta ley no se ha cumplido el laudable objeto que en ella se propusieron. Sabido es que por la clase aristócrata y eclesiástica estaba el labrador reducido á la clase de colono, el labrador no ha comprado fincas, y estas han pasado á terceras manos; y en esto ha ganado algo? si no ha perdido, á lo menos ha quedado lo mismo.

Por defecto de la enagenacion las fincas han pasado á manos de ricos capitalistas; y estos inmediatamente que han tomado posesion de ellas han hecho un nuevo arriendo, generalmente aumentando la renta al pobre labrador, amenazándole con el despojo en el caso que no la pague puntualmente. No fue esta la intencion de las Cortes: el decreto de 3 de Setiembre de 1820 lo manifiesta palpablemente en su art. 2.º, que dice que las fincas se dividan en lo posible para que se verifique pronta y ventajosamente su venta, y se aumente el número de propietarios. Lejos de cumplirse con la benéfica idea de este artículo muchas fincas parciales se han reunido en una, con lo que se han hecho pocos propietarios.

Las ventajas que en mi opinion pueden resultar de mis proposiciones son las siguientes: dando las fincas bajo un foro en los términos que las proposiciones manifiestan, el labrador se hubiera contentado, pues salia de la desdichada clase de colono para ser propietario. Los productos hubieran sido mas abundantes, porque considerando el labrador como suya la porcion que poseia, la hubiera cultivado mas cuidadosamente, y hubiera hecho en ella muchas ventajas, lo que no quiere hacer ahora porque siempre está expuesto al despojo: el Crédito público hubiera te-

nido dinero, porque el propietario sería puntual en el pago, y sabia que de no hacerlo así quedaría privado de su propiedad; entonces el Crédito público podría atender á todas sus obligaciones, en especialidad al pago de las pensiones de los exámenes que se hallan sin cobrar; se habria simplificado la administracion del Crédito público, porque la administracion seria mas sencilla, y hasta el papel hubiera tomado valor.

Ha dicho el Sr. Surra que se han interesado muchas personas en favor del sistema porque se las ha hecho propietarias: pero si se han interesado á muchos, y se ha contentado á pocos, la ventaja no es ninguna. Se dice que se pide cosa nueva: hay una orden de las Cortes autorizando al Crédito público para que todas las fincas pertenecientes al monasterio de S. Millán en Furi se diesen á los vecinos de aquel pueblo á foro, quedando con este motivo desmembrado aquel de esta parte de bienes nacionales.

El Sr. Surra manifestó que el motivo de la orden de las Cortes, respecto del pueblo de Furi, fue por desconocerse el origen de las fincas que poseia el monasterio de S. Millán.

A petición del Sr. Canga se levó la orden de las Cortes de 30 de Mayo de 1822 que habia citado el Sr. Díez en su discurso.

El Sr. Isturiz: Confieso que mi posicion es desventajosa cuando tengo que impugnar el discurso de una persona instruida en esta materia; pero la cuestion á mi modo se ha desnaturalizado mucho, y se han sentado principios muy contrarios á los deseos que las Cortes han manifestado en todos tiempos.

El verdadero punto de vista, bajo del cual debe verse la cuestion, es que las Cortes del año 20 dijeron que reconocian la deuda pública. Si no girásemos bajo este supuesto destruiriamos de hecho aquella resolucion. Examinemos ahora, si es posible, en primer lugar destruir aquel solemne ofrecimiento, y en segundo si hoy es el momento oportuno de hacer una declaración semejante.

Los mismos autores de la proposicion reconocieron esta verdad cuando aver hicieron una reseña sobre este asunto. Si se tratara de averignar si en las circunstancias actuales convien ó no dar una nueva forma al reconocimiento de la deuda y al repartimiento de las tierras, entonces nos engolfariámos en una cuestion tan trascendental, que no sé yo si tendria que variar mis opiniones fijadas sobre las circunstancias actuales de la Nación: pero sobre todo, señores, ¿qué sucederia si las Cortes diesen una resolucion conforme á lo que se pide en estas proposiciones: vendida á ser lo mismo esta declaracion que decir que la Nación se hallaba en una bancarrota, y que no podia reconocer ni pagar su deuda; y así perdónenme los Sres. preopinantes que han apoyado su proposicion que les diga que en mi concepto no han visto bajo su verdadero punto de vista la cuestion principal en este negocio. Se ha querido involucrar los resultados de las operaciones hechas para la venta de los bienes nacionales por efecto de los decretos con las disposiciones mas esenciales. Las Cortes reconocieron la deuda pública y dieron documento de ella: estos han sido negociados, y lo han sido porque han encontrado tomadores. Se dice que las fincas han sido vendidas á un precio bajo: pero yo digo que lo han sido por tres veces su valor. Hoy mismo, cuando el exercito invasor ha penetrado en las fronteras de España, hoy mismo pues, repito, se estan haciendo ventas de bienes nacionales por cuatro veces su valor.

Ha hecho una inculpacion el Sr. Gonzalez Alonso á las Cortes, que ya sea á las actuales ó á las anteriores, es indispensable que S. S. aclare mas este punto, aunque estoy muy lejos de dudar del zelo y ardiente patriotismo de S. S. Yo le invito pues á que diga si los decretos de las Cortes anteriores y actuales no respiran beneficencia, y un deseo de consolidar el sistema por cuantos medios son imaginables.

Las Cortes tienen la experiencia de que en la capital de la Monarquía cuando se hizo la primera lectura de las proposiciones de que se trata bajó el crédito del papel repentinamente: ¿y que sucederia ahora con la resolucion que se solicita por los autores de la proposicion? Someto los resultados á la consideracion de las Cortes.

El art. 12 presenta una injusticia en mi concepto de tanto bulto, que creo inútil hablar sobre él: y yo pregunto, retrocederiamos ahora á decir al propietario: tu propiedad no puede ser reconocida sino sufres un nuevo gravamen: cada Congreso podrá hacer una modificacion en ella, y en fin, nunca tendras seguridad en lo que poseses: Yo ruego á las Cortes tomen estas inconvenientes en consideracion, y aprueben el dictamen de la co-

mision, la cual le ha extendido con todo el lleno de conocimientos que requiere materia de tanta trascendencia, pesando los beneficios que producirían las medidas que reprueba con el insuperable obstáculo de faltar á la fe pública.

A petición del Sr. Galiano se leyó el art. 4.º de la Constitución.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que no habia sido su objeto de ningun modo inculpar á las Cortes anteriores ni actuales, pues lo que habia hecho era un paralelo de los beneficios que producirían las medidas que proponia con las que habian producido los decretos relativos á la materia.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y hubo lugar á votar sobre el dictamen.

El Sr. Zulueta manifestó que aunque una gran mayoría de Sres. diputados aprobaban el dictamen pedia se contasen, porque asuntos de esta naturaleza eran muy delicados.

Se contaron en efecto los votos, y resultó aprobado el dictamen por 111 votos contra 12.

Se leyó y mandó imprimir con urgencia el dictamen de la comision de Hacienda sobre la adición de la memoria del Sr. secretario de este ramo que contiene los presupuestos principales y extraordinarios para los gastos de la guerra que exigen las circunstancias.

Igualmente se leyó y mandó imprimir con este dictamen otro de la misma comision acerca de las proposiciones del señor Gomez Becerra, leídas en la sesion del 2 sobre los recursos extraordinarios que se deben conceder al Gobierno para mantener las tropas.

Se procedió á la discusion del dictamen de las comisiones de Legislacion y Eclesiástica sobre el juramento que prestan los obispos al tiempo de su consagracion.

Leido este dictamen, y admitido á discusion, pidieron la palabra en contra los Sres. Prado, Falcó, Buey y Casas, y en pro los Sres. Velasco, Sedeño, Oliver, Afonso y Varela.

En este estado se suspendió la discusion de este asunto, y el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar dió principio á la lectura de la memoria del ministerio de su cargo, la cual tambien se suspendió.

El Sr. presidente señaló para mañana el dictamen de la comision de Comercio que habia quedado sobre la mesa, y los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las tres.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Mayo.

Gefe de día el segundo comandante de la milicia activa D. Domingo Surga.—Servicio á palacio la milicia activa y milicia nacional local de Sevilla á las órdenes del coronel de la milicia activa D. Agustin de Oviedo.—Parada la Reina, milicia activa y la nacional de Sevilla; el demas servicio y patrullas lo detallado.—Guardia al Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla.—Hospital y provisiones la milicia activa.—Teatro esta noche á las 7 y media la milicia nacional local de Madrid.—Esta tarde á las 3 y media se hallará en la plaza contigua al Pópulo un cabo y 6 soldados del Infante D. Carlos, para mantener el buen orden durante la funcion de caballos, la que concluida se retirarán á su cuartel.

Consecuente á orden del Sr. gobernador la guardia de prevencion del Infante D. Carlos no permitirá que despues de segunda lista salga del cuartel ningun individuo de las partidas sueltas que estan alojadas en el de S. Pedro que ocupa dicho cuerpo.

Los sargentos ó cabos de las partidas darán parte á dicha lista del que falte á ella, el que entregarán al comandante de dicha guardia, quien lo pasará con el suyo al Sr. gobernador para su conocimiento y providencia.—Leglisa.

—Por el *Redactor general* de Cadiz se han recibido noticias de Londres hasta el 15 de Abril, y se habian abierto las Cámaras del Parlamento. El 14 habian subido los fondos españoles, pues se hallaban los de 1820 á treinta y ocho, y los del 21 á treinta y medio un cuarto un medio tres cuartos, y treinta y uno y medio y un cuarto. Los demas fondos estaban como sigue: acciones del banco doscientos doce y doscientos once y medio. Tres por ciento treinta y seis y medio cinco octavos y un cuarto. Idem

consolidados setenta y siete y un octavo tres octavos, setenta y seis y medio y siete octavos. Tres y medio por ciento ochenta y ocho y cinco octavos. Cuatro por ciento noventa y cuatro y cinco octavos siete octavos y un cuarto. Consolidados á buena cuenta setenta y siete y tres octavos un cuarto y medio. Renta francesa ochenta y cuatro y medio y tres cuartos. — Se habia botado al agua el navío *Principe Regente* de 120 cañones.

El 30 de Abril se publicó en Cádiz con toda solemnidad la guerra á la Francia. Habia entrado en aquel puerto el bergantin español de guerra *Jacinta*, procedente de la Havana en 34 dias, con añil, grana, tabaco y 2000 pesos fuertes.

Al reproducir el *Redactor general* el atentado del Gobierno frances en apoderarse de nuestra corbeta *Veloz Mariana* presenta un bello contraste entre la conducta de los españoles y de los franceses. Dice así: «La corbeta *Veloz Mariana* fue apresada, como es notorio, por un navío de guerra frances, que la condujo á Martinica. Y el bergantin de guerra español *Jacinta*, que procedente de la Havana ha entrado el 29 de Abril en Cádiz, dió convoy (muy posteriormente á la felonía de que va hecha mencion) á dos fragatas mercantes francesas ricamente cargadas en virtud de súplica de sus capitanes, que á todo trance deseaban ponerse á cubierto de la rapacidad de piratas y corsarios insurgentes. ¡Descendientes de S. Luis, comparad y avergonzaos!:::

—El general Butron ha publicado con fecha 16 de Abril una proclama á los barceloneses, aconsejándoles la union &c. «Temed mas, les dice, á esos emisarios del despotismo extranjero que á las falanges de los que vienen cara á cara.»

Las cartas de Barcelona hablan de otros particulares que publicaremos cuando los veamos confirmados.

—Los periódicos que ayer recibimos de la Coruña, y alcanzan hasta el 23 de Abril, no contienen cosa alguna particular, y esto hace creer que en Galicia han tomado ya las cosas un giro favorable. Los periódicos de Lisboa hasta el 25 tampoco contienen cosa alguna particular.

—El silencio que se observa sobre la suerte del rebelde Silveira hace sospechar que por último, aunque derrotado en varios puntos, haya conseguido unirse á los facciosos españoles para servir de instrumento con estos al temerario proyecto de la esclavitud de toda la Península.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Habiendo concluido D. Francisco Fernandez Gasco la lectura de la memoria concierne á la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península, que tenia á su cargo, he venido en habilitar á D. Francisco Javier Pinilla, oficial mayor de la misma, para el despacho de los negocios de ella, hasta que se presente á servirla el nombrado en propiedad D. Josef Maria Calatrava. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Alcazar de Sevilla á 4 de Mayo de 1823. — A. D. Felipe Benicio Navarro.

De orden del Gobierno saldrá parte diario para Cadiz, y de aquel punto para este, á media noche de los dias que no hay correo ordinario: podrá escribirse, no solo á Cadiz, sino á todos los pueblos de la carrera, admitiéndose las cartas hasta las once de la noche; dando principio á esta disposicion el dia 6 del presente mes.

ANUNCIOS.

Plan de enseñanza de humanidades para una casa de educacion de jóvenes pensionistas, aprobado por S. M. Por D. Agustin Muñoz Alvarez, presbítero. Se vende en la librería de Roselló á dos reales.

Cornelio Nepote. Vidas de los excelentes generales griegos, en latin, y con traduccion castellana y notas: á 9 rs. en pergamino y 13 en pasta. Se hallará en las librerías de calle Génova; en Madrid en la de la viuda de Cruz: en Cadiz en la de Zaragoza, y en Granada en la de Martinez.

Gramática francesa simplificada, dirigida solo á la inteligencia de los autores de esta lengua, comprendida en un pliego de papel extendido. Se hallará en casa de Alvarez á real.